

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2019

ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registro
Escrito de Mónica Alejandra Hernández Sánchez, delegada de la Comisión	17128
Federal de Competencia Económica.	

Documental recibida a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 5¹, 10, fracción l², y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, se le tiene haciendo de ponocimiento de este Alto Tribunal que a partir del día de la fecha, el domicilio oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica será apublicado en el lugar precisado en el

¹Ley Reglamentaria de las Fraccion**gs I** y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5. Las partes estarán obligada a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio la notificación se tendrá por legalmente hecha.

firmar el acta o a recibir el oficio. la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²Artículo 10. Tendrán el carácta parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

³Artículo 11. (...)

Acuerdo CFCE-111-2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de los indicados mes y año, por lo que al tratarse de un hecho notorio, se tiene como nuevo domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el señalado en dicho Acuerdo.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

e [817k]